

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se réclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 340 de 5 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de un despacho del Encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que todos los productos alimenticios en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno argentino de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análogos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por el art. 72 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos, entre otros particulares, el gobierno y dirección de los establecimientos en general, por corresponder á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las casas de mercados y mata-

deros, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 3.º del art. 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 se recomienda á los Inspectores municipales de Sanidad, entre otras obligaciones, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907 se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y forma determinada en el art. 13 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que de los resultados que preceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los dueños ó representantes de los establecimientos de referencia á que los Delegados de la Autoridad practiquen en éstos visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente:

Considerando que la medida de previsión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicite debe expedirse por la Autoridad sanitaria competente el certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reúnen las debidas

condiciones de salubridad con objeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de exportación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que los certificados que garanticen la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasan productos alimenticios de origen animal deberán solicitarse, por el interesado, del Inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica, de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clase de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que estén dispuestas para el envase.

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza;

Como puede darse el caso de que el industrial petionario se dedicara sólo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fabricas de donde proceden aquéllas.

El Inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada estará obligado, si lo estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenan ó empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almacenaje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesaria, son satisfactorios, procederá el Inspector municipal, con la brevedad que el caso requiere, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al modelo núm. 1, si se trata de conservas alimenticias pre-

paradas, envasadas y expedidas por un mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los Alcaldes á los Inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un timbre móvil de la clase 10.ª (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la vigente ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el Inspector municipal que los expida, y serán visados por el Alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores en los puntos de embarque al Consulado de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuidos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiende este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuida con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, como determina el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposición igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquel país, se importen en España serán inspeccionados antes de permitir su introducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificado de procedencia industrial, debidamente visado por la Autoridad competente y nuestro Consulado en el puerto de embarque, que acrediten que proceden de

establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que funciona en nuestro país.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Junio de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el Boletín oficial de la provincia con los modelos anejos al preinserto dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden.

Modelo núm. 1.

NUMERO DE ORDEN.....

D..... fabricante de conservas alimenticias de origen animal, declara que los productos de dicha clase que á continuación se detallan contenidos en los bultos y con las marcas y pesos que también se expresan, van destinados á ser embarcados en el vapor..... en el puerto de....., para importarse en..... por el puerto de..... y á la consignación de D.....

Table with 5 columns: Número de bultos, Clases, Marcas, Peso bruto (Kilogramos), and Clase y peso neto de las conservas (En letra).

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expedidas desde mi fábrica, denominada....., y situada en....., provincia de....., España.

Fecha..... Firma.

D..... Inspector municipal de..... provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la precedente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º El Alcalde. Firma.

Modelo núm. 2.

NUMERO DE ORDEN.....

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal de D....., denominada....., é instalada en....., localidad correspondiente al término municipal de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º El Alcalde. Firma.

D....., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada....., y establecida en....., provincia de....., declara que los productos de dicha clase que a continuación se detallan han sido preparados en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y procedentes de la misma, han ingresado en la de mi propiedad, donde han sido envasados y expedidos en los bultos y con las marcas y pesos que á continuación se detallan, para ser exportados por el puerto de..... en el vapor....., por el puerto de....., consignados á D.....

Table with 5 columns: Número de bultos, Clases, Marcas, Peso bruto (Kilogramos), and Clase y peso neto de las conservas (En letra).

Fecha..... Firma.

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º El Alcalde. Firma.

(«Gaceta» núm. 310 de 5 Nbre.)

Segunda sección.

Número 2.668.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.679.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.849.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Cano Angosto, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Ntra. Sra. del Pilar, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en terrenos de la propiedad del Municipio, en una loma que existe dentro del Barranco llamado Caco, umbria de la Sierra de Ascoy; lindando por el N. D. José Marín Blázquez; S. y E. Sierra de Ascoy, y O. denuncia minero titulada «Ntra. Sra. de la Piedad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería de 1'50 metros de alto, situado en el referido paraje de Sierra de Ascoy, Loma de Caco; y desde él se medirán al N. verdadero 250 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1908. —Antonio Belmar.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.852.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Mi Carmen, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, sitio conocido por Cabezo de los Perales, diputación de la Carrasquilla; lindando por el N. con Rambla de la Carrasquilla y hacienda de Doña Milagros Martínez; por O. y S. con terrenos conocidos por Los Azules, y por el E. terreno de D. Juan Carrasco Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una zanja ó calicata que existe á unos 30 metros al O. de la cúspide del referido Cabezo de los Perales, la cual tiene unos cinco metros de larga de N. á S. por un metro y medio de anchura y dos metros de profundidad; desde dicho punto y con relación al N. magnético se medirán en dirección O. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 800; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª S. 1.000; 4.ª á 5.ª O. 300, y 5.ª á 1.ª N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Noviembre de 1908. —Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.540.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1908.—Segundo trimestre de 1908.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include CARGO, Cobrado por fincas y rentas propias, Existencia del trimestre anterior, etc.

Table with columns: DATA, Personal, Material, TOTAL. Rows include Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles, Por id. de betica, etc.

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	6.000 »		6.000 »

RESUMEN

Importa el cargo.	Personal. 6.000 »	
Idem la data		Material. 6.000 »
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		

De forma que importando el cargo 6.000 peseta 00 céntimos y la data 6.000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 0000 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cartagena 5 de Julio de 1908.—La Presidenta, Ana Cano, viuda de Cano.

Número 2.846.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los precios que a continuación se expresan:

- Ración de pan, veintinueve céntimos.
- Idem de cebada, ochenta y cuatro céntimos.
- Idem de paja, veintiocho céntimos.
- Litro de aceite, una peseta cuarenta céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta catorce céntimos.
- Kilogramo de carbón, quince céntimos.
- Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.—El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

Cuarta sección.

Número 2.850.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

A las once del día 15 del actual, se celebrará en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, subasta pública para la venta por desecho de un caballo perteneciente a este Instituto.

Los señores que desean tomar parte en la misma podrán concurrir libremente a dicha licitación, siendo de cuenta del rematante el pago del importe de inserción en este periódico del presente anuncio.

Murcia 3 de Diciembre de 1908.—El Coronel Subinspector, Antón Betancourt y Ochoa.

Número 2.834.

Don Enrique de la Huerta Domínguez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Juan Cadañez Juanala, hijo de José y de Josefa, estatura 1'670; para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Comandante General del Apostadero, instruye al nombrado Juan Cadañez Juanala, por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de policía, judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.—Visto bueno: Huerta.—P. S. M., El Secretario, Francisco López.

Número 2.831.

Don Francisco Gómez y Lanido, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye con motivo del fallecimiento del que fué Escribiente de segunda clase de la Armada D. José Angel de Torres y Noguera.

Por la presente se cita a D. Ignacio Torres Aria, hijo del finado, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines* de las provincias de Murcia y Zaragoza, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Guardias del Arsenal de este Apostadero, con objeto de prestar declaración en dicho expediente.

Dada en Cartagena a veintiséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: Gómez.—P. S. M., Juan Paredes.

Quinta sección.

Número 2.847.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Industrial pueblos.

Circular.

Terminado, en 20 de Noviembre último, el plazo concedido por la circular de esta oficina de 7 de Septiembre anterior, inserta en este periódico oficial de 12 del mismo, para la presentación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el próximo año de 1909, y no habiéndose recibido hasta la fecha la de los pueblos de Abanilla, Aledo, Albudeite, Calasparra, Campos, Caravaca, Ceutí, Cieza, Cottillas, Fuente-álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Ojos y Pinatar; prevengo a los Sres. Alcaldes de los citados pueblos que si en el improrrogable termino de seis días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, no remiten dicho documento ajustado en un todo a lo prevenido en la expresada circular, me veré en el caso, bien a pesar mio, de imponerles el máximo de la multa que señala la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que corresponda por la falta de cumplimiento en tan importante servicio.

Murcia 3 de Diciembre de 1908 — El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Número 2.798.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese esta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriando de contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 28 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Derechos Reales.— Año de 1894.—Lorca.

Francisca Engracia Méndez.

15 93

Pesetas.

Gonzalo Garcia Méndez.	5 88
Fulgencio Garcia Méndez.	9 42
Ginesa Garcia Méndez.	7 94
Carmen Romera Reverte	5 80
Ana López Romera.	46 40
Rafaela Cervantes Paredes.	114 98
Bartolomé Pérez Tomás y consorte.	10 25
Jaime Martínez Vera.	14 45
Bartolomé Gázquez González.	13 85
Cristóbal Garcia Garcia.	8 32
José Garcia Garcia.	5 20
Quiteria Tudela Jodar.	7 63
Soledad Hernández Tudela.	1 25
Alejo Ortiz Massa.	5 »
Juliana López Gázquez.	120 96

Año de 1895.

Gertrudis Garcia Garcia.	3 38
Concepción Garcia Garcia.	3 31
Juan Garcia Garcia.	7 69
Maria Dolores Garcia Garcia.	8 96
Manuel Garcia Garcia.	4 53
Antonia Garcia Egea.	2 55
Maria Olaya Martinez Garcia.	7 85
Maria Dolores Martinez Garcia.	7 85
Antonia Martinez Garcia.	7 85

TOTAL. 447 23

Sexta sección.

Número 2.845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta anunciada por esta Alcaldía para el arriando de los arbitrios municipales ordinarios establecidos sobre el uso forzoso de pesas y medidas, puestos públicos y alumbrado público, para el próximo año 1909, se convoca a una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual.

A las nueve.

Arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, por la cantidad de 3.268 pesetas 97 céntimos, deducido el 25 por 100, conforme al tercer párrafo del art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, con un depósito provisional de 163 pesetas 45 céntimos y una fianza definitiva de 653 pesetas 79 céntimos.

A las diez.

Arbitrio de puestos públicos por la suma de 250 pesetas, con un depósito provisional de 12 pesetas 50 céntimos, y una fianza definitiva de 50 pesetas.

A las once.

Alumbrado público, por la suma de 600 pesetas, con un depósito provisional de 30 pesetas y una fianza definitiva de 120 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores que se interesen en dichas subastas, que tendrán lugar bajo las condiciones, que además de las expuestas se hallan unidas a sus respectivos expedientes, conforme a la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pacheco 4 de Diciembre de 1908. José Conesa.

Número 2.830.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Nota de los jornales y demás gastos originados en la anterior semana en el arreglo y recomposición de un trozo de camino vecinal, verificado por administración mediante acuerdo de este Ayuntamiento, en el sitio junto al caserío de Patalache de este término.

Pts. Cts.

Pagado á Alfonso Sánchez Andreo, por seis jornales acarreado tierra y piedra con una caballería, á razón de 2'50 pesetas cada día ó jornal. 15 »

Idem á Juan Andreo Sánchez, por otros seis jornales á razón de 2 pesetas cada uno recomponiendo y colocando las piedras y tierra, etc. 12 »

Idem á José Martínez Cánovas, por otros seis jornales á id. id. en la misma operación, etc., etc. 12 »

TOTAL. 39 »

Aledo 30 de Noviembre de 1908. —El Concejal encargado, Eleuterio Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan J. García.

Número 2.809.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1909, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación; finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina 21 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Antonio López.

Número 2.842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don José Cortés González, Alcalde constitucional de esta villa de Albudefeite.

Hago saber: Que habiendo cumplido con lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación, se anuncia al público la subasta para el arriendo por el año 1909, del arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas, con puestos en la plaza pública, bajo el tipo de quinientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día doce del actual y hora de las once, con arreglo á los preceptos de dicha instrucción y del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente el modelo de proposición.

Albudefeite 1.º de Diciembre de 1908.—Jose Cortés.

Número 2.843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don José Cortés González, Alcalde constitucional de esta villa de Albudefeite.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, para en cuyo plazo puedan presentar los aspirantes á ella las solicitudes y documentación necesaria, para dicho objeto.

Albudefeite 1.º de Diciembre de 1908. —José Cortés.

Octava sección

Número 2.813.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Antonio Cuadrado y Pérez, Juez interino de instrucción del partido de Mula.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín García Peñalver, hijo de Juan José y de Higinia, de unos veinte años de edad, soltero, betunero, vecino de Valencia en la calle de Pelayo 39, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Murcia en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en esta prisión preventiva.

Dada en Mula á veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Cuadrado.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 2.823.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se siguió causa por lesiones, contra Benito García Sánchez, hijo de Benito y Catalina, viudo, cochero, de treinta y ocho años de edad, natural de Lorca y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero; y en la ejecutoria procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, para que cumpla la pena de nueve días de

apremio personal, por cuarenta y cinco pesetas de indemnización á que ha sido condenado á abonar al ofendido Ginés Galindo, por la Audiencia provincial de Murcia en el expresado sumario.

Dada en Cartagena á dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—Manuel Garrido é Ibañez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.840.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Francisco Gracia Arróniz, hijo de Francisco y de Cruz, soltero, camarero, vecino que ha sido de esta ciudad, en la plaza de Amores, número uno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 2.825

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones mutuas entre Manuel Marín Sánchez y Ramón Salas Avellaneda, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho: El Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal, y los Sres. Adjuntos Don Francisco Toral Martínez y D. José Ceño Cánovas; Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra como denunciados Ramón Salas Avellaneda y Manuel Marín Sánchez.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Ramón Salas Avellaneda y Manuel Marín Sánchez, al primero la pena de ocho días de arresto me-

nor y al segundo cuatro días de arresto y al pago de las costas del juicio por mitad. Y por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto de Nordenfels.—Francisco Toral.—José Ceño Cánovas.

Y para que sirva de notificación á los condenados Ramón Salas Avellaneda y Manuel Marín Sánchez, expido la presente que firmo en Cartagena á veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Número 2.826.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente, del Juzgado municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Baillo Rodríguez, de setenta y un años, natural y vecina de esta población, calle del Alto, número cuatro, y Joaquina Molina Pérez, de quince años de edad, soltera, sirvienta, vecina del barrio de Santa Lucía, ambas en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día once del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto de una peseta á la primera de las referidas individuos; apercibiéndoles que caso de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á las repetidas María Baillo Rodríguez y Joaquina Molina Pérez, expido la presente que firmo en Cartagena á veintiséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Anuncios



À LAS CORPORACIONES OFICIALES

Autoridades

Y AYUNTAMIENTOS

DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el *sello fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en caucho y 30 en metal.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández